

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2021, se reúnen en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS** -F.A.E.C.Y.S. - los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZÁLEZ. Jorge A. BENCE, Adrián FERREIRA, CESAR GUERRERO y Daniel LOVERA y los Dres. Mariana PAULINO CASTRO, Jorge Emilio BARBIERI y Pedro SAN MIGUEL constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO** (FAEVYT), Gustavo Hani, Walter Rodríguez, Andrés Deya, Martín Romano, Cr.Gerardo BELIO, Dr. Agustín Alejandro BEVERAGGI y Cra. Marina Goncalves, constituyendo domicilio especial en Viamonte 640 piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

Las partes firmantes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de la actividad de turismo; y luego de las tratativas mantenidas las partes en conjunto y en el marco del CCT N° 547/08, ratificando la plena vigencia del mismo.-----

Dada las particulares afectaciones que la pandemia ha tenido sobre la actividad turística ya explicitada en el “CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA” firmado el día 6 de abril de 2020 y sus sucesivas prórrogas y en el marco del convenio suscripto anteriormente con fecha 21 de junio de 2019 -artículo Sexto del mismo - las partes acuerdan lo siguiente: -----

PRIMERO:

1.- A partir del mes de marzo del 2021 quedan incorporadas a los salarios básicos de todas las categorías del C.C.T. 547/08 la suma de \$ 4.000 otorgada mediante DNU 14/2020.-----

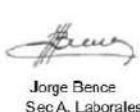
Atento ello Las escalas remunerativas con el detalle de la antigüedad se adjuntarán en el plazo de 15 días corridos. -----

2.- Las partes pactan otorgar un incremento salarial uniforme no remunerativo de pesos siete mil (\$ 7.000,00.-) el que será de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores y/o trabajadoras comprendidas en el ámbito del CCT 547/08.-----


César Guerrero
Secretario de Prensa, Medicina
y Deportes del Trabajo
FACOS




Armando Cavalieri
Secretario General


Jorge Bence
Sec A. Laborales

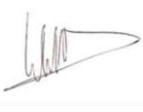

Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada


Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Dicho incremento se abonará con los salarios del mes de marzo del 2021, atento la fecha de firma del presente acuerdo dicho incremento se podrá abonar entre los días 12 y 16 de abril del 2021.-----


El referido incremento de \$ 7.000 se mantendrá abonándose hasta el momento en que se incorporen por la próxima negociación paritaria.



En atención al carácter no remunerativo no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, con las únicas excepciones de: 1) aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, 2) aporte del trabajador establecido en el plexo convencional del 547/08 (arts. 32 y siguientes) 3). Con la misma naturaleza y carácter, a este importe se le adicionará el pago de la totalidad de los adicionales establecidos en el CCT 547/08.-----


A los efectos de la liquidación del aporte con destino al Instituto de Capacitación Turística - INCATUR el cálculo de dichos aportes deberá realizarse considerando los incrementos aquí pactados.-----

SEGUNDO:


Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, legal o convencional, tanto la asignación extraordinaria por única vez como como el incremento salarial pactado será proporcional a la jornada laboral cumplida.-----

TERCERO:

No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo, o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Solo podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados unilateralmente por los empleadores a partir del 1º de noviembre de 2020 y los que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente Acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.-----

CUARTO:

Las firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales fijos y permanentes, por encima de los establecidos en el CCT N⁵ 547/08, procuren negociar, durante el presente año, su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente Acuerdo.-----

QUINTO:

Ambas partes se comprometen a gestionar en forma conjunta ante las autoridades públicas competentes, la actualización de los porcentajes de compensación en el IVA de los aportes y contribuciones previstos en el decreto 814/2001 que otorga beneficios fiscales en provincias y/o regiones.-----

SEXTO:

El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2021.

SEPTIMO:

Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los empleados de comercio OSECAC, y enmarcado en la vigente emergencia sanitaria que fuera oportunamente dictada por el Poder Legislativo Nacional y que involucra a toda la cobertura médica asistencial, se conviene con carácter extraordinario y excepcional un aporte a cargo de los trabajadores mercantiles encuadrados en el Convenio Colectivo 547/08 y afiliados a la OSECAC. El referido aporte efectuado por el trabajador a la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles, será de pesos cien (\$ 100) mensuales. Dicha suma será retenida del monto de la remuneración mensual a percibir por cada trabajador, a partir del mes de marzo de 2021 y depositada a la orden de OSECAC.-----

Teniendo en cuenta la naturaleza y destino de este aporte, en ningún caso el trabajador podrá solicitar que el empleador se haga cargo del pago directo de dicha obligación o reclamar su reintegro cualquiera sea la forma de liquidación de su remuneración.-----

OCTAVO:

Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos previstos en este acuerdo, los empleadores comprendidos en el CCT 547/08, abonarán las sumas devengadas con la mención de "Pago anticipado a cuenta del Acuerdo Colectivo marzo de 2021", los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el Acuerdo.

NOVENO:

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.

PARTE SINDICAL



Armando Cavalieri
Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales



César Guerrero
Secretario de Riesgo, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECYS

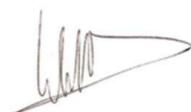


Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada

PARTE EMPRESARIA



Román Vicente Manríquez

